



VALPARAÍSO, 05 de septiembre de 2019

ACUERDO N° 14

La Cámara de Diputados, en sesión 71° de fecha de hoy, ha prestado aprobación al siguiente

ACUERDO

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Con fecha 11 de septiembre de 2018, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, publicó el llamado a licitación pública ID: 711841-29-LQ18 en el portal web www.mercadopublico.cl. La descripción expuesta en la convocatoria establece que *"La presente contratación tiene por objeto efectuar un llamado público, convocando a los interesados para que sujetándose a las bases fijadas, presenten propuestas para contratar el servicio denominado 'Servicio de canteo a nivel nacional de niños, niñas y adolescentes en situación de calle' (1)".* Se agrega además que *"contraparte técnica del Ministerio será el Jefe de la División de Focalización y/o un funcionario que éste designe y el Jefe de la División de Promoción y Protección Social y/o un funcionario que éste designe, y así lo informe al contratista (designarán un titular y un suplente) (2).*

La licitación en cuestión cuenta con dos capítulos, el primero dedicado a las bases administrativas y el segundo sobre las bases técnicas.

En el primer capítulo se establecen las bases administrativas de la licitación siendo importante destacar de ese apartado, lo siguiente:

1. La contraparte técnica del Ministerio, según las bases de la licitación, tendrá a lo menos el siguiente deber:

"d) De ser necesario, aprobar los servicios que deban entregarse, planteando al contratista las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes. En particular, podrá exigirle al contratista que mejore los estándares de calidad de servicio, si estima que estos son deficientes..." (3).



2. La información que se entregue al contratista para la ejecución de los servicios objeto de la licitación y los resultados obtenidos con ella serán de propiedad exclusiva de la Subsecretaría. (4)

En relación al tratamiento de datos personales, la Subsecretaría es *"el responsable del registro o banco de datos de la información que insumirá los servicios que preste el contratista, éste se compromete a guardar y asegurar la confidencialidad de toda la información, documentación y datos que la Subsecretaría le provea o tome conocimiento durante el desarrollo del servicio."* (5).

En el segundo capítulo se establecen las bases técnicas de la licitación, destacándose lo siguiente:

1. Se dice que en contexto del Acuerdo Nacional de la Infancia 2018, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia estableció que uno de sus objetivos estratégicos era *"promover el desarrollo integral de todos los niños, prevenir riesgos que los amenacen y proteger de manera integral sus derechos, el apoyo a los niños, niñas y adolescentes que viven en situación de calle (NNASC) cobra relevancia crucial, considerando que constituyen uno de los segmentos de la población que se desenvuelve bajo condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad"* (6).

2. Según este mismo Ministerio, una política pública para los niños, niñas y adolescentes en situación de calle debe revertir factores personales y estructurales que configuran este estado y por esa misma razón se plantea que *"resulta imprescindible, contar con información actualizada sobre las condiciones, causas y factores que configuran la situación de calle y de qué modo afectan e impactan en el itinerario de los niños, niñas y adolescentes, determinando este desenlace."* (7).

3. Con ese diagnóstico se anuncia que es *"imperioso conocer la cantidad de niños, niñas y adolescentes que se encuentran actualmente en situación de calle."* De esta manera, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia se propuso realizar un Censo de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (NNASC) durante el segundo semestre del año 2018, ello le permitiría ser una *"primera aproximación para dimensionar la magnitud y dificultades que actualmente este grupo sufre. Asimismo, permitirá obtener un empadronamiento de los principales puntos de calle en los que ellos pernoctan y/o desarrollan sus dinámicas habituales."* (8).

4. Se establecen los siguientes objetivos en la licitación:



a)Objetivo General: *Identificar la magnitud asociada a la población de niños, niñas y adolescentes en situación de calle a nivel nacional, con la finalidad de contar con información válida, confiable y precisa para el posterior diseño de política pública asociada a este grupo objetivo.*

b)Objetivos Específicos:*i. Diseñar un instrumento de con tea para el levantamiento de información adecuada a las características y dinámicas de los niños, niñas y adolescentes en Situación de Calle. ii. Diseñar una metodología para el levantamiento de datos en terreno. iii. Levantar, sistematizar y analizar la información recabada en terreno, cuantificando la población de niños, niñas y adolescentes en situación de calle a nivel nacional. iv. Generar recomendaciones para el diseño metodológico y operativo de un futuro catastro de niños, niñas y adolescentes en situación de calle a nivel nacional." (9).*

5. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia dirigirá y gestionará el desarrollo de mesas, nacionales y regionales, con el objeto de facilitar y apoyar las coordinaciones entre los distintos actores del proceso del conteo de niños, niñas y adolescentes en situación de calle. Una de sus labores será la *"Revisión y validación de las diversas insumos generados"* (10).

Las bases técnicas establecen que el *"trabajo de campo deberá estar protocolizado, coordinado y supervisado con el equipo territorial del Ministerio de Desarrollo Social."* Además, que el contratista deberá proponer acciones de georreferenciación de las locaciones donde se aplique y/o pernocten los NNASC y que dada la temática del estudio, el levantamiento de información deberá estar acompañado con un reporte diario de NNASC contabilizados al coordinador regional y nacional, quienes posteriormente informarán a las instituciones respectivas.

6. Sobre los aspectos éticos que abarca el Caneo de niños, niñas y adolescentes en situación de calle, el contratista debe ajustar a lo siguiente:

"Garantizar el anonimato de los niños, niñas y adolescentes que participan en el proceso de encuesta." (11)

Con fecha 9 de octubre de 2018, se adjudicó la licitación pública para contratar el "Servicio de conteo a nivel nacional de niños, niñas y adolescentes en situación de calle" al proveedor Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado.



Sobre el contrato de Prestación de Servicios entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, representado a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y la Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado, siendo importante destacar lo siguiente:

1. El contratista se compromete semanalmente a enviar un reporte del estado del desarrollo del estudio en terreno, que dé cuenta de:

"El número de comunas en que se ha desarrollado el levantamiento. b) El número de niños, niñas y adolescentes en situación de calle encuestados en cada comuna."

2. El contratista entregará un Informe Preliminar que contemple los siguientes aspectos:

«Antecedentes, diseño y metodología del proyecto; resultados obtenidos; número final del conteo de niños, niñas y adolescentes en situación de calle; porcentaje y número de niños, niñas y adolescentes en situación de calle, diferenciando si el menor contabilizado se le aplicó el cuestionario en calle o en centros pertenecientes a la red de protección social del Estado para la población objetivo; mapeo o georreferenciación de los distintos puntos en los cuales fue aplicado el cuestionario (en formatos compatibles con los sistemas del Ministerio de Desarrollo Social).» Luego de consolidar las bases de datos el equipo elaborará una propuesta de análisis que será presentada al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Entre el día 28 de noviembre de 2018 y el 21 de diciembre de 2018, se desarrolló el estudio de campo cuyo público objetivo fueron *"Niños, niñas y adolescentes NNA, entre 5 y 17 años 11 meses 29 días de edad, que hayan pernoctado al menos una vez en el último año, sin la compañía de un adulto responsable, en lugares públicos o privados que no tienen las características básicas de una vivienda aunque cumpla esa función (excluyendo los campamentos)"* (14).

Según el propio Resumen Ejecutivo al que pudimos acceder, *"se trabajó con protocolos elaborados por especialistas en vulneración de derechos para resguardar el bien superior del niño(a) y su voluntariedad. Para ello se desarrollaron estrictos protocolos metodológicos y éticos que orientaron las conductas y actuación de los equipos. Estos fueron elaborados por especialistas en niñez y vulneración de derechos y se enfocaron en establecer la forma correcta de abordar la visita: la aproximación y presentación a los NNASC, el asentimiento informado, la confidencialidad relativa cuando se requería la ayuda o derivación a otros profesionales, la aplicación de la encuesta, el manejo de situaciones complejas (ante detección de problemas de salud física y mental o*



develaciones de abuso), el cierre de la situación de entrevista y la protección de los datos obtenidos.” (15).

Del estudio, para esta presentación es importante relevar los siguientes puntos:

1. Según el propio estudio, *“para la caracterización de los NNASC se elaboró en conjunto a diversos actores de la Mesa Nacional, un cuestionario semiestructurado que fue previamente testado con pruebas cualitativas (focus groups con NNASC) y cuantitativas que permitieron introducir ajustes adecuados para facilitar la aplicación y comprensión.” (16).*

2. Para construir el marco muestral en los que se identificaron y localizaron a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle en cada región, el equipo a cargo del estudio de la Universidad Alberto Hurtado, en conjunto con las mesas regionales y los informantes calificados del territorio realizaron una primera etapa de trabajo de levantamiento de información y puntos de ubicación (calle e institucionales) de los niños, niñas y adolescentes en situación calle.

3. Se contaron 547 casos de niños, niñas y adolescentes en situación de calle, en todas las regiones del país y distribuidos en 80 comunas. La mayor proporción de casos se encuentra en las regiones Metropolitana, Los Lagos, Valparaíso y Biobío(17).

4. Se dice en el resumen ejecutivo que 5 niños, niñas y adolescentes en situación de calle no estaban en condiciones de ser encuestados por consumo de sustancias (18).

5. Se da cuenta 15 niños, niñas y adolescentes estaban con familias en calle. En el estudio no fueron considerados en el conteo, ya que existe el Registro Social de Personas en Situación de Calle para esos casos.

6. Respecto a la compañía que tuvieron la última vez que durmieron en la calle, los NNASC señalan que fue principalmente con amigos/as (51,0%), no obstante, un 21,3% declara también haber pasado la noche solo(a). El 13,9% con algún o algunos conocidos y el 7,2% con su pareja(19).

7. Los niños expresan que se sienten en *“riesgo de que les roben o los asalten (29,0%), que alguna persona pueda abusar de ellos*



(28,9%), que les peguen o estar en una pelea (25,6%).(..) Pasar frío (16,9%) o que los tomen detenidos (13,1%) y pasar hambre (10,8%), también fue mencionado por los NNASC encuestados” (20).

8. "En relación a los hijos(as) y la situación de embarazo, el 9,8% de los/as niños, niñas y adolescentes en situación de calle (mayores de 12 años) declara tener hijos/as y el 3,8% señaló que actualmente está embarazada o en el caso de los hombres, su pareja está embarazada” (21).

9. En relación al consumo de sustancias, plantean que la principal es el cigarrillo en conjunto con la marihuana y el alcohol. El 79,2% de los/as NNASC declaró consumir cigarro y el 61,9%, marihuana. En el caso del alcohol, la prevalencia de consumo de los/as NNASC es de 46,3%. Se destaca, en comparación a otros estudios un alto consumo de pastillas sin receta, cocaína y pasta base (22,3%, 19,1% y 14,1%, respectivamente) (22).

Con fecha 14 de agosto de 1990 Chile ratificó "La Convención sobre los Derechos del Niño" que fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Organización de las Naciones Unidas. Este instrumento se "rige por cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección, así como su participación en decisiones que les afecten." (23)

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, si bien todos los derechos establecidos en la Convención son indivisibles, cobran vital importancia, los siguientes:

1. Artículo 2, sobre la no discriminación: Los niños en situación de calle son objeto de discriminación debido a su estadía mediana o permanente en la calle, la cual puede ser "por motivos de origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, lo que da lugar a consecuencias negativas para toda la vida." (24) Según el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación N° 21, expone que los niños objetos de discriminación son más "vulnerables a la violencia, el maltrato, la explotación, las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH, y su salud y su desarrollo corren un mayor peligro" (25), siendo por ello, obligación de los Estados Partes de la Convención a adoptar medidas positivas para corregir esta situación de desigualdad sustantiva. El Estado debe prestar atención a los niños de la calle como un grupo que ha sido objeto de prejuicios persistentes y que requiere medidas de acción afirmativas de los niños de la calle, con el fin de transformar las actitudes de manera positiva.

2. Artículo 3, párrafo 1, sobre el interés superior del



niño: Se ha determinado que esos niños son especialmente vulnerables y el Estado debe garantizar la integridad física psicológica, moral y espiritual holísticas de los niños de la calle y promover su dignidad humana (26)

3. Artículo 6 sobre el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: Los niños de la calle corren mayor riesgo de ser objeto de hechos delictuales. El Estado que no prevenga las situaciones que propician ese escenario, es decir, no garantiza *"el derecho de las personas a no ser objeto de actos u omisiones cuya intención o expectativa sea causar la muerte prematura o no natural, y a disfrutar de una vida con dignidad"* estaría vulnerando este derecho.

4. Artículo 12 sobre el derecho a ser escuchado: *"Las intervenciones resultan más beneficiosas para los niños de la calle cuando estos mismos participan activamente en la evaluación de las necesidades, en la determinación de soluciones, en la formulación de estrategias y en su aplicación que cuando son meros objetos de las decisiones adoptadas"* (27)

5. Artículo 4 sobre las medidas apropiadas: Corresponde a cada Estado parte una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos económicos, sociales y culturales a los niños, niñas y adolescentes, y en especial, a los que estén en situación de calle" (28).

6. Artículo 5 sobre la dirección y orientación en consonancia con la evolución de sus facultades: Si los niños de la calle tienen escasas o nulas conexiones positivas con su familias es indispensable que cuenten con apoyo de adultos de confianza relacionados con las organizaciones de la sociedad civil" (29).

Habiendo sido puestos en conocimiento de la autoridad licitante antecedentes tanto en forma periódica como refundida que, por una parte y en primer lugar, permiten identificar y situar territorialmente (georreferencia) a NNASC, mientras que en segundo lugar, desagrega en la forma de variables de estudio una constelación de hechos constitutivos de posibles vulneraciones de derechos adicionales al solo hecho de estar en situación de calle (consumo de alcohol, embarazo, entre otros), lo que por su entidad y características podrían constituir en primer orden vulneraciones a los derechos fundamentales consagrados en el artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República (derecho fundamental a la vida e integridad física y psíquica), en segundo orden antecedentes para fundar el inicio del procedimiento especial para la aplicación de medidas de protección respecto de niños, niñas y adolescentes de acuerdo a la regla del artículo 70 de la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, y en tercer orden, antecedentes acerca de la posible y presunta existencia de los delitos de los artículos 346 (abandono de niño de menos de 7 en lugar no



solitario), 349 (abandono de niño de menor de 10 años en lugar solitario), 403 bis (maltrato a menor de edad), 403 ter (trato degradante a menor de edad) todos del Código Penal y en los casos más graves de los presuntos delitos contemplados en los artículos 362 (violación de menor de catorce años) 363 (estupro) 365 bis (abuso sexual agravado) y 366 bis (abuso sexual mediante acción distinta del acceso carnal con menor de catorce años).

Hasta la fecha no se cuenta con información disponible acerca de si los antecedentes conocidos con ocasión de los reportes periódicos y del preinforme final fueron a su vez puestos en conocimiento de las respectivas autoridades competentes para alertar de las específicas vulneraciones de que podrían haber sido o haber estado siendo víctimas los menores, esto es el Juzgado de Familia para el control y ejercicio de las medidas proteccionales respecto de los menores y la presentación de una denuncia por eventuales hechos constitutivos de delito.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Sugerir a S.E. el Presidente de la República que, en el contexto del "Canteo Nacional de niños, niñas y adolescentes en situación de calle", se pongan en conocimiento de los tribunales competentes las vulneraciones de que podrían ser víctimas los 547 niños, niñas y adolescentes en situación de calle que fueron encuestados, para que se restituyan en el más breve plazo sus derechos vulnerados.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

LORETO CARVAJAL AMBIADO
Primera Vicepresidenta de la Cámara
de Diputados



A handwritten signature in blue and red ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados

Anexo.

Notas:

(1) Mercado Público (2018), Ficha de licitación ID: 711841-29-LQ18. Recuperado el día 11 de agosto de 2019, en el sitio web:

<http://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=s1QOfpINDZgvOxvHRkWS9g==>. Pág. 2.

(2) Mercado Público (2018), Op. cit., pág. 14.

(3) Mercado Público (2018), Op. cit., páginas 14 y 15.

(4) Mercado Público (2018), Op. cit., pág. 22.

(5) *Ibídem*.

(6) Mercado Público (2018), Op. cit., pág. 25.

(7) *Ibídem*.

(8) Mercado Público (2018), Op. cit., pág. 26.

(9) Mercado Público (2018), Op. cit., pág. 35.

(10) Mercado Público (2018), Op. cit., pág. 38.

(11) Mercado Público (2018), Op. cit., pág. 53.

(12) Decreto exento 99 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de fecha 29 de octubre de 2018. Pág. 7.

(13) Decreto exento 99 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de fecha 29 de octubre de 2018. Pág. 8.

(14) Ministerio de Desarrollo Social y Familia (2019), "*Resumen Ejecutivo Conteo de niños, niñas y adolescentes en situación de calle*". Pág 2.

(15) Ministerio de Desarrollo Social y Familia (2019). Op. cit., pág. 3.

(16) *Ibídem*.

(17) *Ibídem*.

(18) Ministerio de Desarrollo Social y Familia (2019). Op. cit., pág. 4.

(19) Ministerio de Desarrollo Social y Familia (2019). Op. cit., pág. 5.

(20) *Ibídem*.

(21) Ministerio de Desarrollo Social y Familia(2019). Op. cit., pág. 7.

(22) *Ibíd.*

(23) UNICEF (2014). Convención sobre los derechos del niño. Recuperado el 11 de agosto de 2019 de: <https://unicef.cl/web/convencion-sobre-los-derechos-del-nino/>.

(24) Comité de los Derechos del Niño (2017). Observación general núm. 21: sobre los niños de la calle. Recuperado el 11 de agosto de 2019 de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11402.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11402> Pág. 10.

(25) Comité de los Derechos del Niño (2017). *Op. cit.*, pág.11.

(26) Comité de los Derechos del Niño (2017). *Op. cit.*, pág. 12.

(27) Comité de los Derechos del Niño (2017). *Op. cit.*, pág.13.

(28) Comité de los Derechos del Niño (2017). *Op. cit.*, pág.14.

(29) *Ibíd.*